

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 29 de marzo de 1941, dictada para la aplicación a las Empresas individuales de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, ordenó en su artículo segundo que las Empresas afectadas por el primero presentarán en la Administración de Rentas públicas de la provincia de su domicilio o de aquella en que tuvieren su establecimiento principal, un Parte de Alta en el índice que la propia ley ordenaba formar, quedando vinculadas todas sus obligaciones tributarias, a partir del momento de su inscripción, en la Administración de Rentas públicas de la provincia en que, a tenor de la obligación impuesta, se hallaren inscritas. Aquella supeditación, en cuanto al domicilio de la inscripción y deberes que de ésta se derivan, se reiteraron en las órdenes de este Ministerio fechas 28 de abril y 21 de junio de 1941.

La redacción de las disposiciones que se citan evidencia que el domicilio determinante de la inscripción es aquel en que radique la Empresa objeto del gravamen, sin que pueda ser causa modificativa la residencia o vecindad del titular, criterio que corroboran las propias disposiciones, al ordenar que en el caso de abarcar las Empresas negocios explotados en distintas provincias, deberá presentar el Parte de Alta o hacerse su inscripción en aquella en que tenga su establecimiento principal.

No obstante cuanto queda expuesto, se ha venido pretendiendo dar distintas interpretaciones a lo que deba entenderse por domicilio de la Empresa, por lo que se hace necesario dictar una disposición que lo puntualice de modo inequívoco.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Ha de entenderse, en general, por domicilio de las Empresas individuales sujetas a la tarifa tercera de Utilidades aquel en que estén en clavados los elementos objeto de comercio o la explotación, independientemente de la vecindad o domicilio de

su titular. Consecuentemente, ninguna Empresa puede ser inscrita en índice de oficina en que no figure matriculada en Contribución industrial.

Segundo. Cuando los negocios que abarque comprendan más de una jurisdicción económica, la inscripción habrá de efectuarse en aquella Administración o Sección de Rentas públicas en que radiquen los principales elementos de la Empresa, sea mayor el volumen de sus operaciones, tenga afectada la mayor masa de capital o emplee mayor número de obreros. Sin embargo, en los casos en los que, como los de contratistas de obras públicas y otros servicios análogos, la Empresa carezca de establecimiento fijo, comprendiendo su explotación distintos términos jurisdiccionales, podrá, por excepción, inscribirse en la oficina correspondiente al domicilio del titular, no obstante a ello el que aparezca matriculada en Contribución industrial en las que opere y siempre que tenga centralizada su contabilidad en la población de su vecindad.

Tercero. La Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas resolverá, sin ulterior recurso, todas las incidencias que se produzcan en relación con lo anteriormente dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de diciembre de 1949.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. del día 18 de D.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo diecisiete de la ley de Educación Primaria, con referencia al número de Escuelas que deben existir y para llevar al mismo tiempo con nuevas creaciones el mismo ritmo crecientes que sigue el aumento de población en toda España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al

Ministro de Educación Nacional para que en un plazo de cinco años se creen treinta mil Escuelas Nacionales distribuidas en todo el territorio español según las necesidades más urgentes y a tenor de lo que determina el artículo diecisiete de la ley de Educación.

Artículo segundo. La creación de treinta mil Escuelas tendrá su reflejo en los cinco primeros presupuestos ordinarios que el Departamento respectivo confeccione.

Artículo tercero. Para la urgente implantación y funcionamiento de estas Escuelas, los Ayuntamientos respectivos en donde el Ministerio de Educación ordene nuevas creaciones deberán atenerse a la legislación vigente sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOSÉ IBAÑEZ-MARTIN.

(B. O. del E. del día 3 de D.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, y ante el peligro de una posible introducción en España, con los tubérculos de patata para siembra, de los Nemátodos parásitos «Heterodera rostochiensis» (Voll) y «Anguillulina pratensis» (Goffart), existentes en varios países, para cuya prevención se han adoptado en otros medidas restrictivas,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del decreto de este Departamento de 13 de agosto de 1940, ha acordado se prohíba la importación de patatas, a menos que las expediciones del citado tubérculo vengán acompañadas de certificado expedido por el Servicio oficial fitosanitario del país de origen, en el que se haga constar que los tubérculos no han sido recolectados en terrenos infectados por los Nemátodos parásitos «Heterodera rostochiensis» (Voll) y «Anguillulina pratensis» (Goffart); que dichos terrenos distan, por

lo menos, 10 kilómetros de todo terreno infestado por tales parásitos, y que en el reconocimiento que se efectúe por el Servicio Nacional de Fitopatología, a la llegada de las expediciones a puerto o frontera española, se encuentren éstas libres de los mismos.

Las expediciones de patata que a la publicación, de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* estén pendientes de despacho en las Aduanas, así como las que hubieran sido embarcadas y viniesen con conocimiento directo o reexpedidas por ferrocarril desde otro puerto europeo, con destino a España, serán sometidas a un minucioso reconocimiento por los Ingenieros agrónomos encargados del Servicio de Inspección Fitopatológica, sin cuyo requisito, y hasta conocer el resultado del mismo, no se autorizará por las Aduanas el despacho de tales expediciones. Las que presenten síntomas de infección serán destruidas o reembarcadas, a elección del importador o de quien acredite el derecho a disponer de ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de diciembre de 1949.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 17 de D.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Aviso

A partir del día de hoy, y en virtud de lo que dispone el artículo 106 del vigente reglamento de la Contribución industrial, queda expuesta al público en esta oficina y durante el plazo de diez días, la matrícula de la Contribución industrial del comercio y profesiones de esta capital, formada para el próximo ejercicio de 1950, lo que se hace público a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mencionado plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Soria 14 de diciembre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Aviso importante.—Renovación de tarjetas de carburantes para el año 1950

Se pone en conocimiento de todos los agricultores con derecho a tarjeta de aprovisionamiento de gasolina o gas oil para tractores, trilladoras, cosechadoras, aventadoras o motores de riegos, que deberán renovar sus tarjetas por las del próximo año de 1950, en el Servicio de Restricción de la CAMPSA, dentro del plazo marcado por dicho Servicio. 15 de diciembre actual a 31 de enero de 1950

Para efectuar este canje deberán presentar:

- 1.º Tarjeta antigua.
- 2.º Recibo de la contribución, si son propietarios de las tierras o contrato de arrendamiento, si fueran arrendatarios.
- 3.º Certificado expedido por la Jefatura Agronómica de que su motor o máquina se encuentra inscrito en la misma.

Soria 17 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 3018

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMÁ

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, se hace público que por D. Eugenio Frías García, mayor de edad, casado con D.ª Benita Frías Soria, labrador y vecino de Santiuste, agregado del Ayuntamiento de Torralba del Burgo, se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando se declaren herederos abintestato de don Lázaro Frías Soria, fallecido el día 20 de enero último, sin ascendientes ni descendientes legítimos y sin otorgar disposición testamentaria a su hermana de doble vínculo D.ª Benita Frías Soria y a su viuda D.ª Gregoria Rubio Calvo, en cuanto a la cuota viudal correspondiente, así como a sus sobrinos Flora, Francisca, Marcelina, Tomás, Eusebio y Evaristo Frías Frías, en representación éstos de su padre, difunto, D. Máximo Frías Soria, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días; pues en otro caso, les parará el perjuicio que según derecho les corresponda.

Dado en Burgo de Osma a 10 de diciembre de 1949.—Jerónimo Barnuevo. — P. H.—José Romero 2986
491.—Derechos 54 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJÓN

De conformidad con lo determinado por el Distrito forestal de Soria y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de 400 pinos que cubren 191'604 metros cúbicos de ma-

dera y 17'360 metros cúbicos de leñas de copas del monte La Mata, núm. 76 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento de Espejón.

Los topes máximos de tasación asciende a 33.729'28 pesetas, y el mínimo se fija en 30.575'73 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de fecha 9 de junio de 1948 y posteriores.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial bajo mi presidencia o con cejal en quien delegue con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento que dará fé del acto a las doce horas del día 10 de enero próximo venidero.

Los pliegos de condiciones facultativas serán los publicados en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937 y el económico administrativo se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se respetarán todas las órdenes que por organismos competentes dictasen o hayan dictado y queda obligado al pago de los gastos de indemnización, anuncios, reintegro del expediente impuesto a la Diputación provincial, escritura, pago de Derechos Reales, etcétera.

Sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado de la clasificación A, B o C y se halla comprendido este aprovechamiento en el grupo 1.º

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se da a continuación, se presentarán en la Secretaría en pliego cerrado y día hábil hasta la una de la tarde anterior al que se halla señalado celebrar la subasta, y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de 1.700 pesetas (mil setecientas), certificado de compras y hoja anexa.

El rematante ingresará el 40 por 100 del importe de la subasta en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino a mejoras de este monte.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de 232 traviesas que el rematante habrá de entregar a la RENFE.

Para el bastanteo de poderes queda designado un Letrado de los de ejercicio en Soria.

Espejón 12 de diciembre de 1949.—El Alcalde, E. García.

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., número..., en nombre propio y en posesión del Certificado profesional en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria, para la enajenación del aprovechamiento de 400 pinos en el monte de la pertenencia de Espejón, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de

las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compra número. ... presentada.

a) Índice de empresa correspondiente al Certificado profesional a la hoja de compra núm... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada. . .

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a... de de 194...

El Interesado,

492.—Derechos 171 pesetas.

CUBO DE LA SOLANA

Habiendo quedado desierta en la primera publicación y de acuerdo la entidad propietaria y autorizado por el Distrito forestal, se anuncia por segunda vez el aprovechamiento de 300 estéreos de leña de roble en el monte Majada Honda núm. 129 del Catálogo y de la pertenencia de Rabanera del Campo, por el precio de cuatro mil trescientas treinta y seis pesetas (4.336).

La enajenación del referido aprovechamiento tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del siguiente día hábil, transcurridos que sean los diez días también hábiles al que el presente aparezca en el *Boletín oficial de la provincia*.

No se admitirán proposiciones que no cubran el total indicado ni tampoco los que rebasen el mismo; pudiendo concurrir a la citada subasta todas las proposiciones que se hallen en posesión del certificado de la clase D, por ser aprovechamiento que pertenece al grupo tercero.

Las solicitudes serán presentadas a la mesa constituida y presidida por el señor Alcalde dos horas antes a la que se ha de celebrar la subasta, en sobre cerrado, reintegradas con 4'75 pesetas y sin tener en cuenta el área económica y saldo de hoja de compras.

El importe de este anuncio será por cuenta del que resulte adjudicatario así como los gastos que se originen con motivo de la misma; así como también quedará obligado a ingresar en arcas municipales el 5 por 100 del importe de la misma en calidad de fianza.

El pliego de condiciones por el que a de regirse el aprovechamiento se halla de manifiesto en esta Secretaría y podrá ser examinado los días laborables y horas que lo deseen los solicitantes.

Cubo de la Solana 13 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Marcos Caba llero. 2999

493.—Derechos 78 pesetas.

RENIEBLAS

Existiendo paralizadas en las arcas locales de este Pósito municipal la cantidad de 16.245'23 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días, contados a partir de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo ordenado en el artículo 17 del reglamento de Pósitos, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía ó en la Dirección general de Pósitos en Madrid (Ministerio de Agricultura), a cuyos efectos se concederán dichos préstamos con garantía personal bien probada hasta 1.000 pesetas.

Renieblas 14 de diciembre de 1949.—El Alcalde, P. O., B. Sainz. 3002

ESTEPA DE SAN JUAN

Existiendo paralizadas en las arcas municipales del Pósito de esta localidad la cantidad de 2.154'93 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos del mismo, bien ante esta Alcaldía o por conducto de la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura), dentro del plazo de quince días con las garantías exigidas en el vigente reglamento.

Estepa de San Juan 13 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Casto García. 3020

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito
Villar del Río y La Cuesta.

Presupuestos extraordinarios
Borobia y Cabrejas del Pinar,

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

La Cuesta, Villar del Río, Marazovel, Uero y Valdemaluque.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Aylagas, Fuentelsaz de Soria y Molinos de Duero.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1939, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48: Cigudosa.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Aylagas.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Alpanseque, Jubera, Santa María de Huerta y Cardejón.

Imprenta provincial